



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

1102-3506XIII

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I del artículo 18 de la Ley Estatal de Salud, en materia de calidad y de la publicidad y veracidad de los resultados de los monitoreos del agua potable.

El suscrito, Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que **se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I del artículo 18 de la Ley Estatal de Salud, en materia de calidad y de la publicidad y veracidad de los resultados de los monitoreos del agua potable**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sexto párrafo del artículo cuarto constitucional establece:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

De acuerdo con el artículo 4, apartado B, fracción VI de la Ley Estatal de Salud, corresponde al Gobierno del Estado en materia de Salubridad Local, el control sanitario de proveer agua apta para el consumo humano¹.

Por su parte, la fracción II del artículo 14 del mismo ordenamiento legal, señala:

Artículo 14.- Corresponde a los Ayuntamientos:

II.- Certificar la calidad del agua para uso y consumo humano, en los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normativa que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

A su vez, la fracción I del artículo 18 de la Ley Estatal de Salud, establece:

ARTICULO 18.- El Gobierno del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que celebren, darán prioridad a los siguientes servicios sanitarios:

- ¹ **ARTICULO 4.-** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:
- B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:
- VI.- Agua potable y alcantarillado;

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

- I.- Proporcionar el servicio de agua potable para uso y consumo humano y vigilar su calidad, de conformidad con la normativa que emita la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal

Estudios del Consejo Consultivo del Agua A.C. en materia de contaminación del agua potable en México, revelan que tenemos los problemas siguientes en el país²:

- I.- Sobreexplotación de una cuarta parte de los mantos freáticos a nivel nacional, lo que genera la inevitable contaminación del agua con minerales como el arsénico;

- II.- Sólo 47.5% de las aguas residuales colectadas recibe tratamiento, y un porcentaje mucho más bajo (difícil de precisar por la falta de monitoreo y vigilancia) cumple con las normas de calidad de las descargas;

- III.- La ausencia de una regulación y vigilancia eficaces de descargas de aguas residuales, así como la impunidad y falta de cumplimiento de la normatividad;

- IV.- Si bien oficialmente 92.0% de la población tiene acceso al servicio público de agua potable, dicho porcentaje disminuye dramáticamente cuando se considera su calidad;

² <http://www.aguas.org.mx/sitio/index.php/panorama-del-agua/diagnosticos-del-agua>

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I del artículo 18 de la Ley Estatal de Salud, en materia de calidad y de la publicidad y veracidad de los resultados de los monitoreos del agua potable.



PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I del artículo 18 de la Ley Estatal de Salud, en materia de calidad y de la publicidad y veracidad de los resultados de los monitoreos del agua potable.

V.- 22.7% del agua superficial (aguas que circulan por la superficie del

suelo, sin importar su fuente) se encuentra contaminada o fuertemente contaminada;

VI.- No existe un sistema de monitoreo en tiempo real, ni de información pública creíble sobre el desempeño de los organismos operadores municipales, ni sobre la calidad de cuerpos de agua, descargas de aguas residuales, concesiones y disponibilidades.

Entre los principales contaminantes del agua potable, coinciden los expertos, se hallan los nitratos que proceden de los fertilizantes, y el arsénico³.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las principales enfermedades que produce un agua no limpia son:

Diarrea⁴

- 1,8 millones de personas mueren cada año debido a enfermedades diarreicas (incluido el cólera); un 90% de esas personas son niños menores de cinco años, principalmente procedentes de países en desarrollo.
- Se piensa que un 88% de las enfermedades diarreicas son producto de un abastecimiento de agua insalubre y de un saneamiento y una higiene deficientes.
- La mejora del abastecimiento de agua reduce entre un 6% y un 21% la morbilidad por diarrea, si se contabilizan las consecuencias graves.

³ <http://www.botanical-online.com/aguacontaminantes.htm>

⁴ http://www.who.int/water_sanitation_health/facts2004/es/



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I del artículo 18 de la Ley Estatal de Salud, en materia de calidad y de la publicidad y veracidad de los resultados de los monitoreos del agua potable.

- La mejora del saneamiento reduce la morbilidad por diarrea en un 32%.
- Las medidas de higiene, entre ellas la educación sobre el tema y la insistencia en el hábito de lavarse las manos, pueden reducir el número de casos de diarrea en hasta un 45%.
- La mejora de la calidad del agua de bebida mediante el tratamiento del agua doméstica, por ejemplo con la cloración en el punto de consumo, puede reducir en un 35% a un 39% los episodios de diarrea.

Paludismo

- 1,3 millones de personas mueren cada año de paludismo; de éstos, un 90% son niños menores de cinco años.
- Cada año se producen 396 millones de casos de paludismo. La mayor parte de la carga de morbilidad se registra en el África, al sur del Sahara.
- La intensificación de la irrigación, las presas y otros proyectos relacionados con el agua contribuyen de forma importante a esta carga de morbilidad.
- El mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos reduce la transmisión del paludismo y de otras enfermedades de transmisión vectorial.

Esquistosomiasis

- Se calcula que 160 millones de personas padecen esquistosomiasis.
- La enfermedad causa decenas de miles de defunciones cada año, principalmente en el África subsahariana.

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I del artículo 18 de la Ley Estatal de Salud, en materia de calidad y de la publicidad y veracidad de los resultados de los monitoreos del agua potable.

- Está estrechamente relacionada con la falta de higiene en la evacuación de excretas y con la falta de servicios cercanos de abastecimiento de agua potable.
 - El saneamiento básico reduce la enfermedad hasta en un 77%.
 - Los reservorios artificiales y las obras de regadío mal diseñadas son las principales causas de la expansión y la intensificación de la esquistosomiasis.
 - Helminthiasis intestinales (ascariasis, tricuriasis, anquilostomiasis)
 - 133 millones de personas padecen graves infecciones debidas a helmintos intestinales, que a menudo tienen consecuencias graves como alteraciones cognitivas, disentería importante o anemia.
 - Esas enfermedades causan unas 9400 defunciones cada año.
 - El acceso a los servicios de agua potable y saneamiento y el mejoramiento de las prácticas de higiene pueden reducir la morbilidad por ascariasis en un 29% y la morbilidad por anquilostomiasis en un 4%.
- Encefalitis japonesa
- Un 20% de los casos clínicos de encefalitis japonesa con síntomas clínicos mueren, y un 35% padecen lesiones cerebrales permanentes.
 - El mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos para el regadío reduce la transmisión de la enfermedad en el sur de Asia y en Asia oriental y sudoriental.
- Hepatitis A
- Existen 1,5 millones de casos de hepatitis A clínica cada año.
- Arsénico

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ

Página 6 de 10



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I del artículo 18 de la Ley Estatal de Salud, en materia de calidad y de la publicidad y veracidad de los resultados de los monitoreos del agua potable.

- En Bangladesh, entre 28 y 35 millones de personas consumen agua de bebida con elevados índices de arsénico.
 - Se calcula que en Bangladesh existen 1,5 millones de casos de lesiones cutáneas relacionadas con la presencia de arsénico en el agua de bebida.
 - En muchos países, como la Argentina, Bangladesh, Chile, China, India, México, Tailandia y los Estados Unidos, se han encontrado aguas subterráneas contaminadas con arsénico. * Toutes les données mentionnées sont les estimations. les plus exactes disponibles en mars 2004
 - La clave para la prevención es reducir el consumo de agua de bebida con elevados índices de arsénico, buscando fuentes alternativas de agua con poco arsénico o utilizando sistemas para extraerlo.
- ### Fluorosis
- En China, más de 26 millones de personas padecen fluorosis dental debido a las altas concentraciones de fluoruro en el agua de bebida.
 - En China, más de 1 millón de casos de fluorosis ósea se pueden atribuir al agua de bebida.
 - Las principales estrategias de mitigación consisten en explotar el agua de las profundidades marinas, utilizar el agua dulce, construir reservorios y proceder a la defluorización

Las autoridades del Agua, los organismos del rubro y los especialistas apuntan a la falta de monitoreos en tiempo real y con frecuencia suficiente para detectar problemas de contaminación en el agua para consumo humano.

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

0010

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I del artículo 18 de la Ley Estatal de Salud, en materia de calidad y de la publicidad y veracidad de los resultados de los monitoreos del agua potable.

A esto debemos sumar que los estudios y monitoreos realizados por las autoridades responsables rara vez se hacen públicos, violentando con ello derechos humanos sensibles, a saber:

- a).- El derecho a la salud, vía conocer el estado del agua que se bebe y se utiliza para preparar alimentos;
- b).- El derecho de acceso a la información;
- c).- El derecho a que las autoridades se hagan responsables, incluso legalmente, por la omisión y negligencia derivada del incumplimiento de las normas de sanidad del agua.

Ninguno de estos derechos puede ejercerse si el ciudadano no conoce los resultados de los monitoreos del agua, y puede indagar, investigar, hacer comparaciones, incluso utilizarlos en procesos legales relacionados con el incumplimiento de la normatividad o, en casos de daños a la salud por agua contaminada.

A la fecha presente, la opacidad en lo monitoreos del agua es tal que, solo los Estados de Veracruz y Durango prevén en sus legislaciones el deber de publicar dichos análisis.

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ

Página 8 de 10



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Estado y Municipios, en coordinación con las autoridades federales correspondientes, son responsables de vigilar que el agua para consumo humano sea apta en los términos de las normas aplicables y en consecuencia tienen el deber de transparentar los resultados de los monitoreos, ya que son los responsables directos de proveer el agua potable.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **“se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I del artículo 18 de la Ley Estatal de Salud, en materia de calidad y de la publicidad y veracidad de los resultados de los monitoreos del agua potable, para quedar en los siguientes términos:**

Artículo Único: Se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I del artículo 18 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 18.-

I.-

Realizar coordinadamente entre sí y con las dependencias federales correspondientes, las acciones, estudios, monitoreos y obras necesarias para el control y prevención de la contaminación de aguas y la reutilización de las aguas residuales tratadas, así como para prevenir y, en su caso, corregir el impacto ambiental negativo.

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Los resultados de los monitores del agua potable deberán publicarse sin restricciones en un plazo no mayor a cinco días a partir del día en que se tengan los resultados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE
DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 14 días del mes de Septiembre de 2016.

PRESENTA: DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ